



## Resolución Directoral

Puno, 30 de octubre del 2023

**VISTO:** Las Resoluciones Judiciales, recaídas en el Expediente Judicial N° 00503-2021-0-2101-JR-LA-01, sobre recalcuio de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial a favor de: **Sebastián Fabián Quispe Ccuno**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Sentencia N° 323-2022-CA-JTTZS contenida en la Resolución N° Siete (07), de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós, que dispone, **FALLO:** Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el ciudadano **SEBASTIAN FABIAN QUISPE CCUNO** en contra de la **RED DE SALUD PUNO**, sobre Nulidad de Acto Administrativo y otros; por consiguiente, **DECLARO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 142-2021-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO, de fecha 06 de mayo del 2021, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa N° 229-20-SA-J-RR.HH/RED-SALUDPUNO, de fecha 03 de noviembre de 2020, por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia **ORDENO** al **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO**, realice lo siguiente: a. **CUMPLA** con practicar, a favor del demandante **SEBASTIAN FABIAN QUISPE CCUNO**, la liquidación de los devengados, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 21 de noviembre del 2013, del correcto calculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo en base al 30% de la remuneración total íntegra; con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente u otro concepto menor. b. **CUMPLA** con practicar, a favor del demandante **SEBASTIAN FABIAN QUISPE CCUNO**, la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en base al 30% de la remuneración total íntegra desde el 01 de enero de 1991 hasta el 21 de noviembre del 2013. c. **EMITA** resolución administrativa en la que reconozca las sumas resultantes de la liquidación de los devengados por Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo en base al 30% de la remuneración total o íntegra; con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente u otro concepto menor del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1991 hasta 21 de noviembre del 2013; así como de la liquidación de intereses legales. (...);

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la Resolución N° 017-2022 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintidós, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, la misma que dispone: **DECISIÓN:** 1) **CORRIGIERON** la parte resolutive de la sentencia que contiene la resolución número siete, su fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós; en el **extremo** que dice: "**FUNDADA** la demanda, interpuesta por el ciudadano **SEBASTIÁN FABIAN QUISPE CCUNO**, en contra [...]; en consecuencia **ORDENO** al **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO**: a. [...];" debiendo decir: "**FUNDADA** la demanda, interpuesta por **SEBASTIÁN FABIAN QUISPE CCUNO** -hoy representado por sus sucesores procesales-, en contra [...]; en consecuencia **ORDENO** al **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD DE PUNO**, **EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN**, mandando a que quien corresponda: a. [...];" atendiendo a los fundamentos de la parte considerativa. 2) **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada; en consecuencia: **CONFIRMARON** la **sentencia** que contiene la resolución número siete, su fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Sebastián Fabián Quispe Ccuno;

Mediante Resolución N° Dieciocho (18) de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la Corte Superior de Justicia Puno, **SE RESUELVE:** 1. En ejecución de sentencia **REQUERIR** al **DIRECTOR** de la **RED DE SALUD DE PUNO**, **EXPIDA NUEVA RESOLUCION** de acuerdo con la Sentencia N° 323-2022-CA-JTTZS contenida en la Resolución N° Siete (07), de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós. (...);



## Resolución Directoral

Puno, 30 de octubre del 2013

Que, Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, SE TIENE QUE TENER PRESENTE EL CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES, que conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que de forma imperativa establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"***.

Que, en esa línea el numeral 45.1 y siguientes del Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, sobre el deber personal de cumplimiento de sentencia, establece lo siguiente: ***"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"***. Por su parte el numeral 45.2 señala: ***"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"***. Asimismo, el numeral 45.3 indica: ***"En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solamente responsables con ésta"***. Y, el numeral 45.4 dispone: ***"La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado"***. (Énfasis agregado en la normativa señalada);

Cabe precisar, que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la **satisfacción real, efectiva y oportuna según el caso concreto**, si de lo dispuesto por resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. En ese contexto, **EL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, GARANTIZA QUE LO DECIDIDO EN UNA SENTENCIA SE CUMPLA;**

En consecuencia, de las notificaciones provenientes del juzgado y las resoluciones adjuntas, se tiene que éstas contienen un mandato expreso para el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno en su condición de Titular de la entidad o máxima autoridad administrativa, quien tomó conocimiento del mandato judicial al momento de haber sido notificado. En ese orden, las sentencias antes descritas no pueden dejarse sin atender; razón por la cual el Director de la Red de Salud Puno, ha dispuesto su estricto cumplimiento en los términos establecidos en los mandatos judiciales:

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de noviembre del año 2013 y se ha confirmado que don Sebastián Fabián Quispe Cojuno, en su condición de servidor nomorado en la Red de Salud





## Resolución Directoral

Puno, 30 de octubre del 2023

Puno, con el Cargo Clasificado de Técnico Sanitario I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STA ha percibido desde el mes de setiembre del año 1992 hasta el mes de noviembre del año 2013 la suma mensual de S/. 23.68, en el mes de marzo y abril de 1993 no existe pago y en el mes de febrero de 1998 S/. 42.50, por concepto de la Bonificación Diferencial correspondiente al Artículo 184° de la Ley N° 25303 haciendo un total de S/. 6,009.86 por 253 meses, monto percibido de forma incompleta que debe ser deducido del pago de los devengados según el mandato judicial;

Que, se ha practicado la Liquidación de forma mensual desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de noviembre del año 2013, tomando como insumo de trabajo los montos que se reflejan estrictamente en cada una de las Planillas Únicas de Pagos de todo el periodo indicado, considerando el monto de cada concepto remunerativo percibido mensualmente por el servidor Sebastián Fabián Quispe Ccuno conforme a los siguientes conceptos remunerativos que se detallan a continuación: REMUNERACIÓN BÁSICA; BONIFICACIÓN ALT.; BONIFICACIÓN DESC.; BONIFICACIÓN RIESGO; BONIFICACIÓN FAMILIAR; TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.L. 25671-92; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 081-93; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 019-94; REMUNERACIÓN REUNIFICADA; MOVILIDAD Y REFRIGERIO; ASIGNACIÓN POR COMEDOR Y TRANSPORTE D.L. 632; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. 051-91; INCREMENTO 10.23% X AFILIACIÓN AFP; INCREMENTO 3% X AFILIACIÓN AFP; BONIF. EXC.; BONIFICACIÓN COSTO DE VIDA; ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL D.S. 040-92; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 080-94; D.U. 118-94 DIF. 080-94; BONIFICACIÓN 16% D.U. 090 Y 098-96; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 073-97; BONIFICACIÓN ESPECIAL D.U. 011-99; D.U. 037-94; constituyendo la suma de todos los conceptos remunerativos mencionados LA BASE DE CÁLCULO DEL 30%, para el recalcu de Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la ley N° 25303; de otro lado se ha realizado LA DEDUCCIÓN de lo ya pagado de forma incompleta, y el pago de las remuneraciones ocasionales de los siguientes conceptos remunerativos: GUARDIAS HOSPITALARIAS Y/O COMUNITARIAS; AGUINALDOS; y BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD conceptos remunerativos que no forman parte de la base de cálculo por su naturaleza; dando como resultado la suma de ambos a la REMUNERACIÓN TOTAL reflejada en cada una de las planillas mensuales verificadas, y consideradas en la liquidación practicada, que como anexo forma parte del presente acto resolutivo resumido en el siguiente detalle:

| CÁLCULO CORRECTO DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SEGÚN ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303 | PAGO INCOMPLETO PARA DEDUCCIÓN LEY N° 25303 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| S/. 59,045.88                                                                                  | S/. 6,009.86                                |

| MONTO ADEUDADO | TOTAL INTERESES GENERADOS | TOTAL DE LA DEUDA |
|----------------|---------------------------|-------------------|
| S/. 53,036.02  | S/. 16,032.04             | S/. 69,068.06     |

Por las consideraciones expuestas, es pertinente dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en el expediente Judicial N° 00503-2021-0-2101-JR-LA-01, y;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; y a la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como la única autoridad en salud en cada gobierno regional; a la Ordenanza Regional N° 034-2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados; y la Ordenanza Regional N° 010-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de las REDES de Salud y Hospitales de la Dirección Regional de Salud Puno, entre las cuales se aprobó el ROF de la Red de Salud Puno, y;



## Resolución Directoral

Puno, 30 de Octubre del 2023

Estando a la liquidación generada por aplicación del recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 practicada por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, con la opinión favorable del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR** a favor de don **SEBASTIAN FABIAN QUISPE CCUNO**, personal nombrado en la Unidad Ejecutora 405 - Red de Salud Puno, con el Cargo Clasificado de **Técnico Sanitario I**, Nivel y/o Categoría Remunerativa **STA**, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS CON 02/100 SOLES (S/. 53,036.02)** por concepto de reintegro, por la deuda generada a partir del mes de enero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2013, por el incompleto pago de la Bonificación Diferencial previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total, conforme a la liquidación practicada, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- RECONOCER** la suma de **DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS CON 04/100 SOLES (S/. 16,032.04)** por concepto de intereses generados.

**Artículo 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; y será afectada a la específica de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 – Personal de Salud – gastos para el cumplimiento de "Pago de Sentencia Judicial", resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal de salud, conforme al Clasificador de Gastos Públicos, del Sector 99 Gobiernos Regionales, Pliego 458 Gobierno Regional del departamento de Puno, Unidad Ejecutora 405-919 Red de Salud Puno, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Actividad 5000003, Meta 0117, Red de Salud Puno - Gobierno Regional Puno.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional de la Red de Salud Puno.

**Artículo 5°.- TRANSCRIBIR y NOTIFICAR** la presente resolución al juzgado que lo requiere, a la interesada, legajo personal, e instancias administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



*[Firma]*  
D.O. JESY ELBA LEYVA MORALES  
DIRECTORA (a) RED DE SALUD PUNO  
COP. 4680